



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	1100133350262016-00412-00
Accionante:	Francy Liliana Cárdenas Baquero
Accionado:	Municipio de Granada – Cundinamarca
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Asunto:	Auto admite demanda

La señora **Francy Liliana Cárdenas Baquero** presentó demanda en ejercicio del medio de control pretendiendo de los siguientes actos administrativos:

“PRIMERA: Que es NULO el acto administrativo **ACUERDO MUNICIPAL N° 005 DE 2016** “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL ALCALDE MUNICIPAL DE GRANADA, CUNDINAMARCA, PARA QUE REALICE REVISION Y AJUSTES A LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEL NIVEL CENTRAL DENTRO DEL PROCESO DE MODERNIZACION INSTITUCIONAL” proferido por el Concejo Municipal de Granada – Cundinamarca.

SEGUNDA: Que, son NULOS los siguientes actos administrativos proferidos por el Alcalde Municipal de Granada – Cundinamarca:

- Decreto Municipal N° 057 del 16 de junio de 2016. “Por medio del cual se establece la Estructura Administrativa Municipal, Manual de Funciones por dependencia y la escala Salarial de los diferentes empleos de la administración Central del Municipio de Granada, Cundinamarca”
- Decreto Municipal N° 058 del 16 de junio de 2016. “Por medio del cual se establece la planta de personal del nivel central del municipio de Granada, Cundinamarca”.
- Decreto Municipal N° 059 del 16 de junio de 2016. “Por medio del cual se hace una incorporación de servidores Públicos a la planta de personal del nivel central del municipio de Granada, Cundinamarca”.
- Oficio sin consecutivo del 16 de JUNIO de 2016 “Referencia SUPRESION DEL EMPLEO”¹

A título de restablecimiento del derecho se pretende se ordene el reintegro de la señora **Francy Liliana Cardenas Vaquero** a la planta de personal

¹ Folio 157 cuaderno principal, escrito de la reforma de la demanda.



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

del Municipio de Granada – Cundinamarca en un empleo igual, equivalente o superior al que desempeñaba al momento de su retiro, sin solución de continuidad en la prestación del servicio; asimismo el pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir hasta tanto se perfeccione el reintegro, solicita igualmente el pago a título de compensación de los perjuicios morales que fueron causados con la expedición de los actos administrativos.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales esta agencia judicial admite la demanda y su reforma. En efecto para adelantar y dar continuidad al trámite se dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibídem.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.

3.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.- Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631.**

5.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **Alcalde del municipio de Granada – Cundinamarca** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.

6.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo



JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **Presidente del municipio de Granada - Cundinamarca** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación. Se ordena la notificación al señor Presidente del Concejo en razón a que uno de los actos objeto de control jurisdiccional recae sobre una decisión administrativa proferida por esa colegiatura.

7.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.

8.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 ibídem y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

9.- Se reconoce personería al abogado **José Martín Castañeda Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.469.200 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 105.643 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 1 del expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Luis Lubo Sprockel
Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **22 DE MAYO DE 2017**,
~~a las ocho de la mañana~~ (8:00 a.m.)


FRANCY PAOLA VÉLEZ RUBIANO
SECRETARIA